



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0647 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1922 del 19 de julio de 2023, el Intendente Jefe RONAL ALDANA MÉNDEZ, Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológico DEBOL, mediante oficio GS – 2023 –046206 DEBOL, puso a disposición de esta CAR cuatro (04) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como Tortugas Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), las cuales fueron entregadas voluntariamente por la comunidad del barrio San Pablo del Municipio de Magangué Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 278 de 24 de julio de 2023 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

- ✓ *Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar– CSB, no cuenta con un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre – CAVR, y que las Tortugas Morrocoy (Chelonoidis carbonaria), no requieren de cuidados, se debe proceder a su liberación en el menor tiempo posible.*
- ✓ *Se recomienda realizar la liberación de los individuos, debiendo la corporación asumir sus cuidados mientras se realiza la misma, en un lugar que garantice su supervivencia.*
- ✓ *Debido a que las especies fueron halladas sin que hubiese persona implicada en el ilícito, no se procedió a hacer un acta de incautación, se considera esta actividad como UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE. En este caso la Ley 1333 de 2009 como Investigación Administrativa NO PROCEDE.*
- ✓ *Teniendo en cuenta que la Corporación posee un predio en donde estos individuos pueden conseguir su sustento y vivir en libertad, se recomienda su liberación en dicho predio.”*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. **Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no

eb

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)"

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

"(...)

Artículo 13. *DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)"*

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo, es preciso indicar que esta CAR carece de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR se procederá a la liberación de cuatro (04) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como Tortugas Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), en el menor tiempo posible.

Que mediante Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2023, el Consejo Directivo de esta Autoridad Ambiental encarga a ROVIRO MENDO MENDO como Director General.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE.

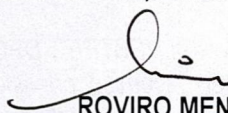
ARTÍCULO PRIMERO: liberar cuatro (04) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como "Tortugas Morrocoy" en la Finca Villa Gina, en las coordenadas geográficas N 9°12'22" W 74°40'33" sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación liberar cuatro (04) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como "Tortugas Morrocoy". De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993. es

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROVIRO MENDO MENDO.
Director General (E) CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General 
Proyectó: Rene D Hernández – Contratista CSB 



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0647 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1922 del 19 de julio de 2023, el Intendente Jefe RONAL ALDANA MÉNDEZ, Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológico DEBOL, mediante oficio GS - 2023 -046206 DEBOL, puso a disposición de esta CAR cuatro (04) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como Tortugas Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), las cuales fueron entregadas voluntariamente por la comunidad del barrio San Pablo del Municipio de Magangué Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 278 de 24 de julio de 2023 el cual establece:

"CONCEPTO TÉCNICO

- ✓ *Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, no cuenta con un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre - CAVR, y que las Tortugas Morrocoy (Chelonoidis carbonaria), no requieren de cuidados, se debe proceder a su liberación en el menor tiempo posible.*
- ✓ *Se recomienda realizar la liberación de los individuos, debiendo la corporación asumir sus cuidados mientras se realiza la misma, en un lugar que garantice su supervivencia.*
- ✓ *Debido a que las especies fueron halladas sin que hubiese persona implicada en el ilícito, no se procedió a hacer un acta de incautación, se considera esta actividad como UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE. En este caso la Ley 1333 de 2009 como Investigación Administrativa NO PROCEDE.*
- ✓ *Teniendo en cuenta que la Corporación posee un predio en donde estos individuos pueden conseguir su sustento y vivir en libertad, se recomienda su liberación en dicho predio."*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. **Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no

es



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)"

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

"(...)

Artículo 13. *DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)"*

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo, es preciso indicar que esta CAR carece de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR se procederá a la liberación de cuatro (04) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como Tortugas Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), en el menor tiempo posible.

Que mediante Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2023, el Consejo Directivo de esta Autoridad Ambiental encarga a ROVIRO Menco Menco como Director General.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE.

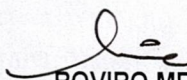
ARTÍCULO PRIMERO: liberar cuatro (04) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como "Tortugas Morrocoy" en la Finca Villa Gina, en las coordenadas geográficas N 9°12'22" W 74°40'33" sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación liberar cuatro (04) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como "Tortugas Morrocoy". De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROVIRO Menco Menco.
Director General (E) CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General

Proyectó: Rene D Hernández – Contratista CSB